

LEY VI - N.º 348

FIESTA PROVINCIAL DE LA AZALEA

ARTÍCULO 1.- Se instituye la Fiesta Provincial de la Azalea con sede permanente en la localidad de Olegario Víctor Andrade, que se celebra en el mes de septiembre de cada año.

ARTÍCULO 2.- La fiesta instituida en el artículo 1 se lleva a cabo a fin de destacar la belleza paisajística y ornamental que otorgan los numerosos ejemplares de azaleas e impulsar el desarrollo turístico.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.